

# **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

III DIPLOMADO SUPERIOR EN ALTA GERENCIA

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS  
GERENCIALES Y JURÍDICAS DEL DUMPING EN  
EL ECUADOR”**

**DIRECTOR: ECON. JORGE TANICUCHÍ**

**AUTOR: AB. OSWAL GARCÍA CIFUENTES**

**QUITO 2007**



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

***DEDICATORIA:***

*El presente estudio investigativo lo ofrendo de manera especial a toda mi familia, ejemplos maravillosos de entrega, de fe y sacrificio incomparable, razón de mis ideales.*

*En fin a todas las personas, que de una u otra manera, cooperaron conmigo y me ayudaron a cumplir esta meta.*

## ÍNDICE

<b>CONTENIDOS:</b>	<b>Págs.</b>
INTRODUCCION	
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>1</b>
<b>MARCO DE REFERENCIA</b>	<b>1</b>
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2. ANTECEDENTES	2
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.5. OBJETIVOS	7
1.5.1. GENERAL	7
1.5.2. ESPECÍFICOS	7
1.6. JUSTIFICACIÓN	8

1.7. BREVE DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA	9
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>11</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>11</b>
2.1. EL DUMPING	11
2.1.2. DEFINICIÓN	12
2.1.3. REVISIÓN HISTÓRICA	14
2.1.4. NATURALEZA	16
2.1.5. CARACTERÍSTICAS	17
2.2. MOTIVOS QUE LLEVAN A UNA EMPRESA A REALIZAR DUMPING	18
2.3. IMPLICACIONES PARA EL PAÍS IMPORTADOR	18
2.4. CONDICIONES EN LAS QUE PUEDE REALIZARSE DUMPING	18
2.5. EL DUMPING ESPORÁDICO	21

2.6. LA LEGISLACIÓN ANTIDUMPING	21
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>43</b>
<b>ANÁLISIS</b>	<b>43</b>
3.1. ANÁLISIS GERENCIAL DEL DUMPING	43
3.2. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DUMPING	44
3.3. ANÁLISIS TÉCNICO Y PRÁCTICO DEL DUMPING EN EL MERCADO NACIONAL	48
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>50</b>
4.1. CONCLUSIONES	50
4.2. RECOMENDACIONES	52
4.3. BIBLIOGRAFÍA	54

## CAPÍTULO I

### MARCO DE REFERENCIA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro empeño por contribuir con un aporte frente a los actuales avatares del mercado nacional, asumimos la responsabilidad de analizar las consecuencias gerenciales y jurídicas del dumping en el Ecuador.

El fenómeno de la globalización, en su constante dinamismo a escala mundial, universalizó beneficios y perjuicios particulares, que antaño afectaban en particular a puntuales economías de primer mundo. En la actualidad, con el trasfondo de la apertura de fronteras al comercio internacional, nuestro Ecuador, al igual que el resto de países tercermundistas, recibieron un sin número de comercios tipo (neoliberales y comunistas), que de una u otra manera rompieron el esquema nacional establecido.

El dumping o competencia desleal de mercado, nace como una estrategia operativa que hace de la ley de la oferta y la demanda su mayor trinchera, básicamente sobre la base de la reducción cuantitativa y considerable del precio de la mercancía ofertada con la finalidad de lograr grandes volúmenes de ventas sin restricción alguna.

Esta rotura abrupta del mercado incide, lógicamente, en diferentes áreas, sobretudo en la social, cuyos perjuicios son considerables si consideramos que el comercio, además de mover la economía, crea fuentes inagotables de trabajo en su proceso de producción, distribución y consumo.

## 1.2. ANTECEDENTES

En nuestro Ecuador, el dumping se manifiesta como una de las prácticas desleales de mercado, mediante la cual una empresa extranjera vende sus productos en el mercado nacional a precios bajos en comparación a los establecidos directamente por competidores nacionales sobre el mismo producto, y lo hace utilizando mecanismos viciados o manipulados intencionalmente. En determinadas circunstancias estas prácticas suelen ocasionar un daño, o amenaza de daño, a la industria nacional que depende de la exportación.

Son dos las prácticas desleales que se conocen en el Ecuador:

**Dumping.-** Se considera que existe dumping cuando el valor FOB de las exportaciones es inferior al valor normal del mismo producto en el mercado interno del país de origen.

**Subvención.-** Se considera que existe subvención cuando el productor - exportador se beneficia con alguna ayuda estatal financiera o económica, brindada en forma directa por su gobierno o a través de una entidad privada, que le permite la colocación de sus productos en el mercado ecuatoriano a un precio inferior al que lo hacen los productores nacionales. Estas subvenciones deben estar específicamente orientadas hacia la industria o al sector del cual provienen dichos productos.

Al dumping y a la subvención no se las debe confundir con otras prácticas ilegales en comercio internacional, como contrabando, subfacturación, ingreso por posiciones arancelarias incorrectas, origen incorrecto, entre otras.

Cabe destacar además que el dumping se inserta en nuestro mercado a partir de la apertura comercial del Ecuador al mundo, pues se trata de una ilegal estrategia del mercado internacional cuyos orígenes se desconoce, sin embargo, sus efectos han sido devastadores.

Nuestro interés sobre el dumping, enfocado en el área gerencial y jurídica, responde a las escasas estrategias que se han planteado para combatirlo.

En el ámbito gerencial, por ejemplo, las acciones preventivas . curativas, se tornan limitadas, sobretodo si tomamos en cuenta que la gran mayoría de actividades comerciales se inscriben en el área informal donde la tutela estatal es mínima, por no decir escasa. Además, nuestro nuevo esquema monetario de la dolarización y la corrupción enquistada en nuestra sociedad, dieron carta abierta al ingreso desmedido de mercancía japonesa que a través del dumping, quebraron el mercado textil nacional, el cual estuvo desprovisto, abiertamente, de estrategias gerenciales que impidan o reduzcan el impacto de éste.

La teoría y práctica de la alta gerencia en el área comercial de nuestro país, al igual que sucede en muchas áreas económicas, es débil y no tiene una buena concepción, razón por la cual carece de una óptima aplicación a pesar de tenerse en cuenta los réditos económicos que significaría su ejecución de manera oportuna y adecuada en el mercado.

Por otra parte, se encuentra la situación jurídica de nuestro país que es donde podemos constatar una verdadera orfandad e inseguridad jurídica debido, entre otras razones, a que nuestras leyes se pronuncian al respecto de manera insuficiente. Con este marco jurídico se persigue más por atraer

capital extranjero y a aceptar todo tipo de propuestas, planes y estrategias de mercado a sabiendas de que su efecto es pernicioso para nuestra economía.

### 1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Por las razones antes mencionadas y debido a que el dumping es un arma importantísima del capital monopolista, -cabe recordar que las empresas lo utilizan tanto para ampliar la exportación, eliminar la competencia y conquistar mercados exteriores, así como para imponer reducidos precios de monopolio en los mercados internos reduciendo la oferta de mercancías nacionales e imponiendo su mercadería-, se hace necesario abordar este tema con la finalidad de exponer los mecanismos gerenciales y jurídicos que permitan combatirlo eficientemente, de manera que nuestro mercado nacional no sea presa fácil de la voracidad del monopolio empresarial de las grandes transnacionales.

Las grandes empresas transnacionales, generalmente subvencionadas por su país de origen, tienden a establecerse en economías subdesarrolladas o en vías de desarrollo, como es el caso del Ecuador, por ejemplo, obviamente aprovechándose del poco control gerencial y jurídico existente, para lanzar sus redes y abiertamente incursionar en el mercado interno a través del juego desleal del dumping, a fin de obtener no sólo una amplia acogida en el mercado interno del Ecuador por sus precios significativamente bajos, sino, una completa estabilidad jurídica que garantice su operación y los grandes réditos económicos.

En contraparte, la desatención estatal sobre las necesidades apremiantes del mercado interno, sumada a la falta de gestión gerencial de las Cámaras de la Producción y otros entes colegiados, y la orfandad e inseguridad jurídica,

estimulan el florecimiento del dumping y sus efectos devastadores en la industria nacional.

#### **1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

El universo de investigación del presente estudio será la ciudad metropolitana de Quito, teniendo como base investigativa fuentes bibliográficas vigentes desde hace cinco años atrás hasta la presente fecha. Serán objeto de análisis: libros, revistas, publicaciones, acuerdos, tratados y convenios, referidos al tema propuesto.

Además, se tiene previsto realizar una oportuna investigación de campo que permitirá conocer los criterios de personas doctas en el aspecto gerencial y jurídico de nuestro mercado, versadas con ponencias sobre el dumping.

Se hará uso de las técnicas de la investigación científica, tales como:

Las técnicas de gabinete, que se emplean para la recolección de la información. Consiste en ir anotando en fichas, toda la información obtenida de las más diversas fuentes de consulta, así tenemos:

Las fichas bibliográficas, son tarjetas que poseen medidas estándar, sirven para identificar las fuentes de información bibliográfica. Contienen información referencial o exterior del libro;

Las fichas nemotécnicas, son tarjetas que poseen medidas estándar, en ellas se registran la información obtenida de la lectura; y,

Las fichas hemerográficas, que nos permiten registrar información obtenida en publicaciones, como periódicos, revistas, etc.

También se empleará las técnicas de campo, ya que sirven para verificar los hechos o fenómenos que se producen, dentro del campo de acción. Las técnicas de campo, que utilizaremos son:

La observación, es una técnica dedicada a ver y oír científicamente los hechos o fenómenos que se desean estudiar;

La entrevista, es una técnica de la investigación científica que sirve para investigar, conocer, informarse de la fuente misma la temática requerida y planteada en el proyecto de investigación. Consiste en plantear una serie estructurada de preguntas a personajes que han sido protagonistas y se han destacado en diferentes áreas de la ciencia, técnica y conocen aspectos básicos; y,

La encuesta, consiste en formular una serie limitada de preguntas, referentes al tema de investigación. Es una forma de sondeo de opinión inmediata.

De esta manera la investigación estará bien equipada, pues no sólo contará con una amplia información científica . teórica, sistemáticamente registrada, acompañada de puntuales criterios y reflexiones personales, sino que además detallará la exposición de personas versadas en el tema y el sondeo de opiniones de los ciudadanos quiteños, quienes darán a conocer su criterio con respecto al dumping.

Finalmente, es importante recordar que de nada sirve un estudio científico si no se vincula la teoría con la práctica y, sobre todo, si no se difunden los

resultados obtenidos de la investigación, por tal razón se tiene previsto que su difusión por intermedio del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), sirva beneficiosamente a toda la sociedad ecuatoriana.

## **1.5. OBJETIVOS:**

### **1.5.1. GENERAL.-**

Exponer versadamente, las consecuencias gerenciales y jurídicas que desata el dumping en el mercado ecuatoriano, a través de la conceptualización de su esencia, la exposición de su naturaleza, causas, consecuencias, factores que lo estimulan, políticas de prevención, soluciones gerenciales y jurídicas para fortalecer nuestro mercado e impedir su práctica desleal, mediante la implementación de una prudente investigación científica y de campo, con la finalidad de emitir posibles soluciones al respecto.

### **1.5.2. ESPECÍFICOS.-**

- ↳ Establecer el concepto, naturaleza y características del dumping.
- ↳ Analizar las causas y consecuencias del dumping, en el mercado nacional.
- ↳ Sistematizar las normas jurídicas nacionales e internacionales que se refieren al dumping.
- ↳ Dar a conocer conclusiones y recomendaciones, encaminadas a evitar esta práctica desleal en el mercado ecuatoriano.

## 1.6. JUSTIFICACIÓN

Como sabemos el dumping lleva al particular y ávido aumento de las ganancias de las empresas, generalmente transnacionales subvencionadas, a través del juego del mercado, reduce peligrosamente el nivel de vida de los ciudadanos, dueños si cabe el término, del mercado interno, debido a la elevación de precios e impuestos. De allí, el especial interés que en la actualidad le reviste al tema propuesto.

Se debe entender, además, que el dumping es un fenómeno económico enquistado en el mercado internacional y que por lo mismo ataca a todos los mercados nacionales, sin embargo, cabe destacar que ciertas economías, principalmente las altamente desarrolladas, propenden a proteger más efectivamente a su mercado interior, como ocurre en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, donde la política del comercio interior y exterior es minuciosamente revisada de tal manera que el impacto del dumping sea en lo posible inferior y reversible.

A diferencia de lo señalado anteriormente, el mercado ecuatoriano depende, por así decirlo, de las políticas exteriores diseñadas por los países con los cuales mantiene relaciones comerciales, especialmente por aquellos de economías poderosas. Es innegable, entonces, que nuestro comercio exterior se encuentra sujeto a los vaivenes del comercio internacional, cuya inestabilidad muchas de las veces impide establecer políticas serias anti dumping. Lo cierto es que nuestro comercio interno y externo se desenvuelve bajo la influencia del dumping, pues no cuenta con intervenciones gerenciales ni jurídicas de primer orden que le tutelen. Por ello, esta investigación tiene como propósito exponer posibles soluciones a este problema para contribuir desde esta perspectiva al desarrollo del Ecuador.

## 1.7. BREVE DESCRIPCIÓN METODOLÓGICA

Para la concreción del presente estudio emplearé los siguientes métodos de investigación:

**MÉTODO CIENTÍFICO:** Es un medio de cognición, es la manera de reproducir, de representar en el pensar el objeto que se estudia. Es el conjunto organizado, sistematizado y lógico de leyes científicas, categorías, etapas, procesos y técnicas que llevadas a la práctica nos permite generar el conocimiento científico sobre un objeto de estudio. Dentro de la presente propuesta de investigación, se empleará este método para reproducir las características del mercado internacional y nacional, su tutela y protección, a fin de generar un conocimiento científico sobre la obligación estatal de procurar un mercado interno libre de dumping.

**MÉTODO LÓGICO:** Trata de la forma como se refleja el objeto en nuestra conciencia, partiendo de la realidad; reflejada en forma teórica al mismo tiempo, tanto la esencia del objeto, la necesidad y la regularidad, como historia de su desarrollo, pues al reproducir el objeto en su forma acabada, conocemos también los fundamentos principales de su historia. En la presente investigación, se empleará este método lógico, para analizar concepciones mercantiles, caducas e inoperantes, sobre el juego de mercado (oferta y demanda); y, poder crear un nuevo e innovador criterio.

**MÉTODO ANALÍTICO:** Es un método de investigación de los objetos que nos permite separar algunas de las partes de un todo para someterles a un estudio independiente. El mercado mueve la economía nacional y mundial, como ya lo anotamos anteriormente, por lo que haré uso de este método,

para desentrañar los componentes sociales del mismo, a fin de analizarlos de forma científica, crítica e independiente.

**MÉTODO SINTÉTICO:** Es aquel método que procede de lo simple a lo complejo, de la causa a los efectos. Acción de unir dos o más datos de cualquier clase para formar una unidad compleja. Se utilizará este método para estudiar conjuntamente los factores endógenos como exógenos, que intervienen en dumping.

**MÉTODO INDUCTIVO:** Es aquel que establece proposiciones de carácter general inferidas de la observación y el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares, su aplicación permite establecer conclusiones generales derivadas precisamente de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurre en torno al fenómeno en cuestión con el fin de descubrir relaciones constantes derivadas del análisis y en base de ellas establecer hipótesis que de comprobarse, adquirirán el rango de categorías o leyes. El estudio del mercado interno del Ecuador, enfocado como una pequeña muestra de la realidad mundial del dumping, se lo realizará con el fin de generalizar sus características frente a las características mundiales del dumping, así como sus causas y efectos; para lo cual se aplicará también el método inductivo.

**MÉTODO DEDUCTIVO:** Del latín deductio, consiste en que el investigador realice diferentes experimentos basado en esquemas lógicos fabricados mentalmente, apoyado desde luego por sólidos conocimientos teóricos que le permitan establecer algunos supuestos sobre cuya abstracción se constituye dicho esquema. Durante el trabajo de investigación se realizará una exposición general del comercio internacional y, posteriormente, la respectiva al comercio interno, para lo cual se empleará el método deductivo.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. EL DUMPING

##### 2.1.1. CONCEPTO

Iniciaremos este capítulo señalando que el dumping es la venta de mercancías en los mercados exteriores a precios sensiblemente más bajos que los vigentes en el mercado interior y en el mercado mundial y, con frecuencia por debajo de los costos de producción. Se ha extendido mucho en la época imperialista, sobre todo en el período de la crisis general del capitalismo<sup>1</sup>.

De esta manera podemos acotar que, hoy por hoy, al dumping se lo conceptualiza como el arma más letal e importante del capital monopolista para la expansión de su comercio exterior.

Bajo este enfoque, los monopolios de los países capitalistas lo utilizan tanto para ampliar la exportación, eliminar la competencia y conquistar mercados exteriores, como para imponer elevados precios de monopolio en los mercados interiores reduciendo la oferta de mercancías. Por regla general, los monopolios aplican el dumping durante poco tiempo, esto es, hasta que hayan desplazado a sus competidores si han establecido con ellos un acuerdo. Logrado este primer objetivo, los monopolios hacen subir los precios con frecuencia a un nivel más elevado que antes. De este modo el

---

<sup>1</sup> BORÍSOV, Zhamin Ë 2005: Í Diccionario de Economía Política ; 3ra. edición, Edt. Universidad de Málaga, Málaga Ë España, Pág. 231.

dumping lleva a un aumento de las ganancias de los monopolios, a una reducción del nivel de vida de los trabajadores motivada por la elevación de los precios y de los impuestos, a un quebrantamiento de la economía en los países competidores, a un descenso de la producción y, como consecuencia de ello, a un incremento de la desocupación.

De allí que el dumping intensifica la lucha de los monopolios por los mercados exteriores, pues los países objeto de dumping establecen lo que se denomina aranceles antidumping, asimismo limitan las importaciones, entre otras medidas. En la presente etapa de la crisis general del capitalismo, no son únicamente los monopolios los que recurren ampliamente al dumping, sino que lo aplican también las organizaciones monopolistas de Estado que conceden a los exportadores subsidios especiales y con frecuencia actúan directamente en el mercado exterior, cubriendo, a costa del presupuesto del Estado, las pérdidas que se originan.

### 2.1.2. DEFINICIÓN

Es el término técnico usado en el comercio internacional, para calificar la venta de un producto en moneda extranjera, a precios más bajos que el mismo costo de producción, o por lo menos inferior a aquel a que es vendido dentro del mercado interno del país de origen. Esta práctica introducía un elemento de competencia desleal en los mercados internacionales, por lo que muchos países adoptaron leyes autorizando la imposición de gravámenes especiales antidumping<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> PINEDA VÁSQUEZ, Blanca Luz Æ 1999: Í Comercio Exterior Opción del Siglo XXII ; 3ra. edición, Pág. 154.

También se define como: %b aquella práctica de comercio desleal en la cual se vende un producto en el extranjero a precios inferiores a los del mercado nacional. A la persona que hace dumping se le conoce como dumper.<sup>3</sup>

Según Miltiades Chacholiades, en su libro *Economía Internacional*, el dumping es: "õ una discriminación de precios internacionales y se presenta cuando un monopolista (o competidor imperfecto) cobra un menor precio a los compradores extranjeros que a los compradores domésticos por un bien igual (o comparable)"<sup>4</sup>.

De las definiciones recabadas se concluye que el dumping es una estrategia operativa de mercado, mediante la cual una empresa extranjera, generalmente subvencionada en su país de origen, ingresa abruptamente en el mercado interno (como el Ecuador, por ejemplo) rompiendo la ley de la oferta y la demanda, a través de la reducción cuantitativa, por debajo de lo establecido en el mercado interno. De esta manera el monopolio extranjero se asegura un mercado ávido de mercancía importada a bajos precios, con la marcada presunción que lo extranjero es más barato y de mejor calidad.

El dumping, teniendo como trasfondo la globalización y apertura del mercado, perjudica a la gran mayoría de mercados internos, especialmente de países en vías de desarrollo. Este gran monstruo que de a poco se ha convertido en el gran Goliat del capital monopolista, domina a las pequeñas economías del mundo las mismas que frente a la ausencia de legislaciones protectoras propias declinan arrastrando en su declive a su aparato productivo interno.

---

<sup>3</sup> CHACHOLIADES, Miltiades - 1992: *Í Economía InternacionalÍ* ; 2da. edición, Edt. Mc Graw Hill, México, Pág. 674.

<sup>4</sup> <http://www.monografias.com/trabajos7/dump/dump.shtml>

### 2.1.3. REVISIÓN HISTÓRICA

Al revisar el asidero originario del dumping, notaremos que este se radicó en Europa, más específicamente en el Reino Unido, donde se gestó la Revolución Industrial, hito histórico que permitió a los ingleses una magna productividad, por los avances técnicos incorporados al área industrial, hecho que se afincó en la obtención de materia prima a bajo precio en sus colonias Norteamericanas.

Además se debe considerar el colonialismo imperante en la América aborígen, en el siglo XIV, el cual que facilitó la apertura de mercado, pues a las buenas o a las malas las nacientes colonias debían abrir su mercado interno al imperio colonial, que exportaba materia prima a costos insignificantes pero que importaba artículos elaborados a costosísimos precios. El dumping, básicamente residía en los imperios coloniales que querían buscar un mercado óptimo para colocar sus productos, gestando, por otra parte, batallas campales entre las coronas predominantes (Inglaterra, España, Francia y Portugal <sup>5</sup>), por consolidar un mercado fructífero.

De allí se explica el lento avance tecnológico registrado por las colonias, pues a las poderosas potencias no les convenía, bajo ningún término, que éstas sean partícipes de la actividad industrial. Más bien su actividad productiva se reducía a la producción de materia prima y a la actividad artesanal.

---

<sup>5</sup> CÁRDENAS ACOSTA Ë 1960: Í Del vasallaje a la insurrección de los comunerosî; Bogotá, Colombia, Pág. 81.

Producidas las luchas libertarias, el escenario comercial mundial no cambio, el poder económico que apadrinaba a los ex imperios coloniales propició una dependencia económica que motivaba un dumping solapado inclusive justificado.

Más adelante, las recién estrenadas repúblicas americanas pasaron de la dependencia comercial de Europa a la dependencia comercial de Norteamérica. Desde que Estados Unidos nació como un Estado libre y soberano, se encargó de tutelar ampliamente a la actividad comercial en el continente, lo que facilitó su incursión en mercados internos, imponiendo: precios y calidad.

En las últimas décadas, el comercio mundial, ha venido experimentando un gran incremento debido, entre otros factores, a las disminuciones arancelarias hechas por los diversos países de manera parcial y conjunta a través de tratados de libre comercio y en forma multilateral. La apertura de fronteras y la globalización han dado repunte a un problema del mercado internacional, que en un inicio nació de manera solapada en determinadas economías de avanzada, y que en la actualidad se presente en su mayor esplendor obligando a los productores e industriales nacionales a hacerse más competitivos para enfrentar los retos que se presenten tanto en precio, calidad y servicio de los bienes importados<sup>6</sup>.

En nuestro mercado interno, el dumping hizo gala de su nocividad, cuando ingresamos al mercado internacional, sin mayor tutela legal, que impidiera el descalabro del aparato productivo.

---

<sup>6</sup> <http://www.monografias.com/trabajos7/dump/dump.shtml>

Al parecer con el cambio del sistema monetario de sucres a dólares, nuestro mercado interno o doméstico se presenta más atractivo para el dumping, sobretodo con el ingreso de mercancía proveniente de los países vecinos como Perú (nuevo sol) y Colombia (peso), cuyas monedas nacionales son menos fuertes que el dólar.

#### 2.1.4. NATURALEZA

El dumping, responde a un medio ilegal por capturar los mercados internacionales. Económicamente se admite que el dumping no tiene una justificación única.

En ciertos casos, la empresa extranjera trata de dismantelar la producción nacional o desplazar las exportaciones de terceros países, para posteriormente lograr una cuota elevada en el mercado. Dada esta situación, la empresa, elevaría sus precios si las disposiciones del mercado permiten esta alza.

No obstante, otros estudios consideran que el dumping puede tener su naturaleza en una táctica temporal de penetración del mercado interno o ser un método de discriminación de precios en función de la diferente capacidad de pago de los mercados de importación<sup>7</sup>.

Actualmente % 133 países aplican su legislación de dumping utilizando los mismos principios y disciplinas<sup>8</sup>. El dumping, a diferencia de otras figuras, posee una definición única.

---

<sup>7</sup> <http://www.monografias.com/trabajos7/dump/dump.shtml>

<sup>8</sup> SPENCER, Milton H. Ë 1976: Í Economía Contemporánea ; Edt. Reverté, S.A., España, Pág. 714.

### 2.1.5. CARACTERÍSTICAS

El dumping es, en general, una situación de discriminación internacional de precios: el precio de un producto, cuando se vende en el país importador, es inferior al precio a que se vende ese producto en el mercado del país exportador. Así pues, en el más sencillo de los casos, el dumping se determina simplemente comparando los precios en dos mercados.

El dumping provoca que una empresa, eficiente o ineficiente, haga quebrar a sus competidores y se apodere del mercado, siempre y cuando se cuente con el recurso financiero (capital) necesario para financiar ventas a precios que contienen pérdidas o falta de ganancia.

El dumping causa daño a las economías domésticas en general, debido a que al darse esta situación se conduce hacia la eliminación injusta en términos de competitividad, de empresas eficientes que promueven el empleo y desarrollo de un determinado país. Es decir, que se reduciría el número de empresas en el mercado y por lo tanto la población empleada afectándose de esta forma la economía doméstica.

El margen de dumping corresponde al monto en el cual el precio de exportación es inferior al valor normal. Dicho margen se calcula por unidad del producto que se importe al territorio nacional a precio de dumping. La Organización Mundial del Comercio (O.M.C.) determina que existen diversas formas de calcular si un determinado producto es objeto de dumping de manera importante o sólo ligeramente.

## **2.2. MOTIVOS QUE LLEVAN A UNA EMPRESA A REALIZAR DUMPING**

Esta práctica es aparentemente perjudicial para una empresa, pues podría obtener mayor beneficio vendiendo el producto en el mercado nacional, sin embargo, el dumping provoca que las empresas del país extranjero que venden el producto no puedan competir con el precio y calidad de los bienes importados, y a largo plazo quiebren. De esta manera la empresa exportadora se hace con el mercado de ese producto en el país.

Por otra parte, en multitud de ocasiones los gobiernos establecen subvenciones a las exportaciones de ciertos productos. Lo que provoca que pueda ser rentable la exportación del producto a un precio inferior.

## **2.3. IMPLICACIONES PARA EL PAÍS IMPORTADOR**

La presencia del producto a precios tan bajos, tiene inicialmente un efecto beneficioso para los compradores del país importador. Sin embargo, cuando la empresa extranjera llega a eliminar a su competencia eleva los precios. El producto en cuestión está monopolizado. Además, el país importador ha perdido una industria (la que fabricaba el producto) que promovía empleo, desarrollo y economía al país.

## **2.4. CONDICIONES EN LAS QUE PUEDE REALIZARSE DUMPING**

Una de las necesarias condiciones que se requiere para el establecimiento del dumping es que los diversos mercados deben estar separados entre sí. Esta separación puede ser geográfica, con murallas arancelarias o por otro tipo de obstáculos al comercio. De esta forma no es posible comprar el producto en el mercado más barato y posteriormente revenderlo en el

mercado más caro ni trasladarse al mercado más barato para comprar a un precio menor.

Es importante que aclaremos que la sola existencia de dumping no da lugar a la aplicación de derechos antidumping. Para que dichas medidas sean aplicadas es necesario que exista el resultado definido de daño a la producción nacional.

El dumping es considerado como una conducta internacional. El exportador es en la mayoría de los casos, productor en su país de origen. Los productos pueden ser originarios de cualquier país, sea éste o no parte de la OMC.

Ciertos países aplican legislaciones menos severas, a aquellas empresas que radican en países que no son miembros de la OMC, lo que facilita la imposición de medidas antidumping. En términos de la OMC se utiliza la palabra producto y no mercancía.

Para que se dé una situación dumping, es necesario que los productos extranjeros (importados) se vendan en el mercado doméstico a un precio inferior a su valor normal:

Precio de Importación  $\gt$  Valor Normal (NO HAY DUMPING)

Precio de Importación  $\lt$  Valor Normal (HAY DUMPING)

Para establecer que el precio de importación es inferior, se toman en cuenta tres criterios:

Según Estif Aparicio, en su artículo Prácticas de comercio desleal contra la producción nacional. Reflexiones en torno al dumping, publicado en la Revista Lex, "ó el precio al que se introducen las mercancías extranjeras, a veces puede no ser fiable por la asociación entre el exportador extranjero y el importador local que podría tener interés en sobre valorar el producto para ocultar toda posibilidad de dumping. En estos casos el exportador compensaría al importador por los mayores impuesto que pagaría, lo que le permitiría vender con posterioridad su producto a un precio más bajo que el precio de importarlo"<sup>9</sup>.

Algunos aspectos a tomar en cuenta para determinar la amenaza de daño importante son:

- ↪ La capacidad exportadora del país exportador o del exportador en cuestión.
- ↪ La probabilidad de baja en los precios internos como consecuencia de esas importaciones.

Cabe destacar que en las normas de la OMC acerca del dumping permiten a los países indagar, en el contexto de un proceso de solución de controversias en la OMC, las determinaciones realizadas por las autoridades internas en torno a la existencia o no de un daño importante a la producción nacional.

---

<sup>9</sup> <http://www.monografias.com/trabajos7/dump/dump.shtml>

## 2.5. EL DUMPING ESPORÁDICO

Consiste en cargar los mismos precios en ambos mercados (el nacional y el extranjero), por lo cual aparentemente no hay dumping, pero se discrimina en otros aspectos, tales como:

- ↳ Conceder mayores plazos de crédito a los extranjeros.
- ↳ No se cobran los costos de empaquetado o transporte cuando se exporta.

Exportar igual en precios, pero diferente en calidad. Es decir, que los productos que se exportan son de mejor calidad que los que se consumen localmente.

Exportar mercancía que difieren en la forma, estilo o material de las que se venden en el mercado doméstico. Esto puede deberse muchas veces a las diversas legislaciones que afectan el producto.

## 2.6. LA LEGISLACIÓN ANTIDUMPING

Para prevenir el dumping los diferentes países cuentan con medidas encaminadas a cuidar los mercados internos de la competencia desleal proveniente desde el exterior, esta medida se conoce como antidumping.

El primer antecedente referente al antidumping tuvo lugar en Canadá en el año de 1904; dicho país tenía hasta esa fecha una extensa historia de restricciones al comercio, como medida para proteger la industria doméstica.

Nueva Zelanda, ante denuncias de dumping predatorio contra productores de Estados Unidos, reglamenta una nueva ley en 1905. En el siguiente año entraron en vigencia reglamentaciones antidumping en Australia.

En 1921, se dio una gran expansión de las medidas antidumping en Estados Unidos y Europa, lo cual trajo como consecuencia un fuerte y manifiesto sentimiento antimonopolio.

Lo que en un inicio era amplitud de leyes antimonopolios se fueron transformando en un instrumento para regular las importaciones.

Además del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Protocolo de Marrakech, por el cual se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), contiene también el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, conocido como Código Antidumping.

En nuestro país desde el 13 de septiembre de 1991, contamos con el Reglamento para prevenir o corregir las prácticas de dumping o subsidios, debido a la relevancia del mismo a continuación se lo transcribe:

## **REGLAMENTO PARA PREVENIR O CORREGIR LAS PRÁCTICAS DE DUMPING O SUBSIDIOS**

### **Capítulo I**

#### **Objeto**

Artículo 1. El presente Reglamento señala los requisitos y procedimientos a seguir para la aplicación de medidas preventivas o correctivas del dumping o subsidios.

Este Reglamento no comprende las prácticas de subfacturación, que serán determinadas y sancionadas conforme a las normas sobre valoración aduanera previstas en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, en el Código Penal y en las demás disposiciones legales conexas.

### **Capítulo II**

#### **Del dumping**

Artículo 2. Una importación se efectúa a precio de dumping cuando su precio de exportación es menor que el valor normal de un producto similar, destinado al consumo o utilización en el país de origen o de exportación, en operaciones comerciales normales.

Artículo 3. Un producto similar es un producto igual en todos sus aspectos al producto objeto de la práctica o, cuando no exista este producto, otro que tenga características muy parecidas, tomando en consideración elementos tales como su naturaleza, calidad, uso y función.

Artículo 4. El precio de exportación es el realmente pagado o por pagar por el producto vendido para su exportación hacia el Ecuador.

Cuando no exista precio de exportación o porque a juicio de los organismos competentes éste no sea confiable por existir una asociación o arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero el precio de exportación podrá calcularse, sobre la base del precio al que el producto importado se revenda por primera vez a un comprador independiente. Si el producto no se revendiese a un comprador independiente o la reventa no se hiciera en el mismo estado en que se importó, el precio podrá calcularse sobre una base razonable que determinen los organismos o autoridades competentes a los cuales se refiere el capítulo IV del presente Reglamento.

Al calcular el precio de exportación se realizarán los ajustes necesarios teniendo en cuenta todos los gastos en que se incurra hasta la reventa, incluidos la totalidad de los derechos e impuestos y un margen razonable de beneficios. Dentro de tales ajustes se considerarán, entre otros, los costos de transporte, seguros, mantenimiento y descarga; los derechos de importación y otros tributos causados después de la exportación desde el país de origen; un margen razonable de gastos generales, administrativos y de ventas; un margen razonable de beneficios; y, cualquier comisión habitualmente pagada.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por valor normal el realmente pagado o por pagar, por un producto similar al importado al Ecuador, cuando es vendido para su consumo o utilización en el mercado interno del país de origen o de exportación, en operaciones comerciales normales.

Se considerarán como operaciones comerciales normales, las realizadas entre partes asociadas o que han concertado entre sí un arreglo compensatorio, siempre que los precios y costos sean comparables a los de las ventas realizadas entre partes independientes.

Si el producto similar no es vendido en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país de origen o de exportación, o si tales ventas no permiten la determinación válida del valor normal, éste se establecerá:

- a) Considerando el precio de exportación más alto de un producto similar que se exporte a un tercer país, siempre que sea representativo;
- b) En su defecto, considerando el precio calculado de un producto similar, que se obtendrá del costo de producción en el curso de operaciones comerciales normales en el país de origen más un margen razonable de gastos administrativos, de venta y de beneficio. Este beneficio no será superior al habitualmente obtenido en la venta de productos de la misma categoría, en el mercado interno del país de origen; y,
- c) Cuando no exista un precio de exportación a un tercer país que sea representativo o no se pueda calcular el precio de un producto similar, el valor normal podrá calcularse sobre una base razonable que determinen los organismos o las autoridades competentes.

En el caso de que los productos no se importen directamente del país de origen, sino desde un tercer país, el precio al que se vendan los productos desde el país de exportación hacia el Ecuador se confrontará con el precio comparable en el país de exportación. Sin embargo, podrá hacerse la

confrontación con el precio del país de origen, entre otros casos, cuando los productos simplemente transiten por el país de exportación, o cuando tales productos no se produzcan o no exista un precio comparable para ellos en el país de exportación.

Artículo 6. El margen de dumping es el monto en que el precio de exportación resulta inferior al valor normal. Dicho margen se calculará por unidad del producto que se importe a precio de dumping.

El precio de exportación y el valor normal se examinarán sobre una base comparable en lo que se refiere a las características físicas del producto, las cantidades y condiciones de venta y teniendo en cuenta las diferencias de impuestos y otros criterios que puedan afectar la comparación de precios. Esta confrontación se hará en el mismo estado de la transacción comercial, generalmente a nivel "exfábrica", basándose en las ventas efectuadas en las fechas más próximas.

### **Capítulo III**

#### **De los subsidios**

Artículo 7. Una importación es subsidiada cuando la producción, fabricación, transporte o exportación del producto importado o de sus materias primas o insumos, ha recibido directa o indirectamente cualquier prima, ayuda, premio o subvención en el país de origen o de exportación.

La existencia de tipos de cambio múltiples referidos a transacciones comerciales y financieras, en el país de origen o de exportación, podrá dar lugar a un subsidio y, por tanto ser considerado como tal para efectos del presente Reglamento.

Artículo 8. La cuantía del subsidio se calculará, según corresponda, en unidades monetarias o ad valorem, por unidad del producto subsidiado que se importe.

En el caso de la existencia de tipos de cambio múltiples, la determinación de la cuantía del subsidio se realizará basándose en las normas que establezca el Acuerdo de Cartagena en el marco de la armonización de políticas cambiarias o, a falta de éstas, con los elementos de juicio que proporciona el Banco Central del Ecuador mediante un informe obligatorio.

#### **Capítulo IV**

#### **De los organismos y autoridades competentes**

Artículo 9. El Ministro de Finanzas y Crédito Público está facultado a establecer mediante acuerdo las medidas destinadas a prevenir y corregir las prácticas de dumping y subsidios.

Previo al ejercicio de dicha facultad, el citado Ministro contará obligatoriamente con el dictamen de la Comisión Especial del Comité Arancelario o del mismo Comité Arancelario.

En los casos de competencia de los Órganos del Acuerdo de Cartagena el Ministro no requerirá del pronunciamiento de la Comisión Especial para establecer las medidas preventivas o correctivas, sino que será suficiente la autorización correspondiente, dictada por resolución.

Artículo 10. La Comisión Especial estará integrada por los siguientes miembros del Comité Arancelario:

- a) El Ministro de Finanzas y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca o su delegado; y,
- c) El Ministro o su delegado del sector que produce el bien afectado por la práctica desleal de comercio.

Actuarán con voz informativa los representantes ante el Comité Arancelario de las Cámaras de Industrias, Comercio y Agricultura, según los sectores que se encuentren involucrados en la investigación específica.

Si el caso lo requiere, podrán participar como asesores los representantes de otros ministerios, instituciones o empresas públicas o asociaciones de productores, importadores o exportadores.

Artículo 11. La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir el dictamen sobre los proyectos de acuerdo del Ministro de Finanzas y Crédito Público para el establecimiento de medidas que prevengan o corrijan las prácticas de dumping o subsidios, salvo cuando corresponda a casos en que exista la autorización del órgano competente del Acuerdo de Cartagena;
- b) A petición del interesado, emitir el dictamen sobre las solicitudes presentadas a la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, para que las ponga en conocimiento del órgano competente del Acuerdo de Cartagena y que hubieren sido denegadas por ella por considerar que no existe mérito para la investigación y aplicación de medidas correctivas; y,

c) Presentar los informes a los organismos o autoridades competentes que lo soliciten respecto a otras investigaciones sobre dichas prácticas desleales de comercio; formular recomendaciones para la aplicación de medidas preventivas y correctivas de las prácticas de dumping y subsidios y, complementariamente, informar sobre las prácticas realizadas por empresas nacionales que causen o amenacen causar perjuicio a la producción nacional de un país miembro del Acuerdo de Cartagena.

La Comisión Especial, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los informes y estudios de la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, que tendrá la calidad de secretaría de la Comisión.

Artículo 12. Las agregadurías comerciales del Ecuador, así como las representaciones diplomáticas y demás oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditadas ante los gobiernos extranjeros, estarán obligadas a obtener en el país de su sede la información que requieran la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, o la Comisión Especial, para las investigaciones, dictámenes o estudios pertinentes.

El Banco Central del Ecuador, a solicitud de la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, proporcionará la información relativa a los precios declarados en los permisos de importación u otro dato constante en dichos documentos y en aquellos que los acompañen, así como respecto de las cotizaciones de monedas extranjeras, que se requiera para la investigación de casos específicos.

Artículo 13. Cuando no se pueda obtener la información necesaria para la investigación a través de las dependencias a las que se hace referencia en el artículo anterior o no se la consiga dentro de plazos razonables el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca podrá celebrar contratos con empresas especializadas, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas, a fin de que le proporcionen información sobre cotizaciones y demás factores de las operaciones comerciales objeto de las prácticas de dumping o subsidios.

En estos casos, las personas que soliciten la investigación deberán sufragar los costos que correspondan por el servicio de información.

## **Capítulo V**

### **Del procedimiento e investigación**

Artículo 14. Cualquier interesado, que se considere afectado por importaciones de productos que se realicen a precios de dumping o que se beneficien con subsidios, podrá solicitar a la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca la investigación correspondiente y la aplicación de medidas preventivas o correctivas contempladas en el presente Reglamento.

Dichas peticiones se presentarán también en todos los casos contemplados en el artículo 2 de la Decisión 283 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, a fin de que se solicite al órgano competente del Acuerdo de Cartagena, cuando sea del caso la investigación pertinente y la autorización para la aplicación de medidas preventivas o correctivas.

A pedido escrito de cualquier miembro del Comité Arancelario, que proporcione información suficiente que permita presumir la existencia de perjuicio o amenaza de perjuicio a una producción específica, la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca realizará también la investigación correspondiente.

Artículo 15. Las solicitudes a las que se refiere el artículo anterior deberán contener la siguiente información:

- a) La naturaleza de la práctica y el período de su duración;
- b) Las características del producto objeto de la práctica y su clasificación dentro de la NANDINA;
- c) Las empresas involucradas, con indicación de su domicilio;
- d) Las dependencias, instituciones o empresas del sector público que otorgan el subsidio o las características de la medida que beneficia al productor o exportador del producto objeto de la práctica; y,
- e) Los niveles de los derechos sugeridos o las características de las otras medidas correctivas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 16. En el término de cinco días contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud, la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca comunicará sobre el particular al importador del producto objeto de la práctica, al representante o distribuidor nacional, o a la Embajada, Consulado o Agregaduría Comercial del país de origen del producto y solicitará, por su intermedio la información

necesaria para la investigación al productor, exportador, o gobierno según corresponda.

Asimismo, la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca solicitará a las demás empresas que podrían resultar afectadas por las prácticas la información necesaria para la investigación correspondiente.

Artículo 17. Los organismos, autoridades y funcionarios competentes, no divulgarán las pruebas e informaciones recibidas para la investigación, cuando a juicio de quienes la solicitaron o de las personas que hayan proporcionado aquéllas, sean confidenciales porque les pueden causar daño o perjuicio. Sin embargo, dichos organismos o autoridades podrán entregar resúmenes o análisis de las referidas pruebas e informaciones.

Las partes interesadas en la investigación, a las cuales se refiere el artículo anterior, pueden acceder a las informaciones generales y documentos no confidenciales, así como a los resúmenes que se mencionan en el inciso anterior.

Artículo 18. En el curso de la investigación, la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca dará prioridad a la convocatoria a reuniones entre las partes interesadas en la investigación, con el objeto de procurar una solución directa entre ellas. No obstante esto, ningún interesado estará obligado a asistir a dichas reuniones y su ausencia no detendrá el trámite de la causa.

Sobre la base del informe de la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca respecto a las

reuniones entre las partes, la Comisión Especial examinará el compromiso del productor o exportador de suspender la discriminación de precios o renunciar a los subsidios, o el ofrecimiento del gobierno respectivo de suspender el otorgamiento de subsidios y, de aceptarse la propuesta, se dará por concluido el trámite.

En el Acuerdo correspondiente, se señalará la información que obligatoriamente remitirá el productor o exportador o gobierno respectivo, según proceda, para demostrar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Asimismo, se hará constar las medidas que se adoptarán en caso de incumplimiento o de renuncia de éstos en proporcionar la información requerida.

Artículo 19. La Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca dispondrá de un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud, para realizar la investigación y, de cinco días hábiles para la convocatoria a la reunión de la Comisión Especial.

El plazo para la investigación podrá ser ampliado en dos meses por la Comisión Especial; sin embargo, en tal situación ésta podrá recomendar la aplicación de medidas provisionales o preventivas sobre la base de la información disponible, hasta cuando el Ministro de Finanzas y Crédito Público adopte las medidas definitivas a que hubiere lugar.

Cuando los perjuicios o amenazas de causar perjuicio por efecto del dumping o del subsidio sean de tanta gravedad que exijan medidas correctivas provisionales o preventivas, la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca realizará una

investigación previa basándose en la información disponible en un término no mayor de 20 días de aceptada la solicitud y, complementariamente a través de la presidencia de la Comisión Especial, procederá a convocar a ésta, dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a fin de que dictamine sobre la adopción de las medidas correctivas.

Por ningún concepto las investigaciones que se realicen en aplicación de este Reglamento impedirán o dificultarán el desaduanamiento de los productos respectivos. Cuando se establezcan derechos antidumping o compensatorios, de carácter provisional o preventivo, la aduana autorizará el despacho de la mercancía previo el pago de los mismos o la presentación de la garantía respectiva.

Artículo 20. Cuando las solicitudes se refieren a los casos previstos en el artículo 2 de la Decisión el examen previo por parte de la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca se realizará dentro del término de 20 días contados a partir de la fecha de su aceptación. En las situaciones que se requiera la adopción de medidas inmediatas porque la amenaza de perjuicio o el perjuicio es evidente, la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca deberá realizar la investigación previa en el término de diez días.

Dicho examen tendrá como objeto: verificar si la solicitud amerita ser presentada al órgano competente del Acuerdo de Cartagena; reforzarla con la información disponible y con elementos de juicio adicionales si es del caso; iniciar la obtención de la información que requiera; y, especialmente, determinar los niveles de los derechos antidumping o compensatorios

adecuados para la prevención o corrección de las prácticas desleales de comercio.

Luego de concluida la investigación, la Subsecretaría de Comercio e Integración del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca solicitará, en los casos que proceda, al órgano competente del Acuerdo de Cartagena, la autorización para el establecimiento de derechos antidumping o compensatorios en los porcentajes que considere adecuados para la corrección de las prácticas desleales de comercio.

Artículo 21. La Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, y la Comisión Especial, en sus investigaciones y dictámenes, tendrán en cuenta el dumping o por la concesión de un subsidio; y,

- a) Las prácticas de dumping o subsidios;
- b) El perjuicio importante o amenaza de perjuicio importante, derivado de una práctica de dumping o por la concesión de un subsidio; y,
- c) La relación causa a efecto entre las prácticas y el perjuicio importante o la amenaza de perjuicio importante.

Artículo 22. La determinación de la existencia del perjuicio grave o amenaza de perjuicio grave y de la relación de causalidad con el dumping o subsidio, podrá basarse, entre otros, en el examen de:

- a) El volumen de las importaciones objeto de las prácticas, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en

términos absolutos como en relación con la producción, consumo e importaciones del Ecuador;

b) Los precios de las importaciones objeto del dumping o de la concesión de subsidios, en especial para determinar si son considerablemente inferiores a los precios de los productos similares en ausencia de las prácticas desleales de comercio. Asimismo, para determinar si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios en forma considerable o impedir en igual forma el alza que en otro caso se hubiera producido; y,

c) Los efectos que resulten sobre la producción nacional, según se deduzca de las tendencias reales o virtuales de los factores económicos pertinentes, tales como: producción, ventas domésticas, participación en el mercado, beneficios, productividad, rendimiento de las inversiones, utilización de la capacidad instalada, efectos negativos actuales o potenciales sobre el flujo de caja, existencias, empleos, salarios, crecimiento, capacidad de inversión.

Artículo 23. Para fines de la determinación del perjuicio o amenaza de perjuicio, se entiende por producción nacional el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o de aquellos cuya producción conjunta constituya una parte principal de la producción nacional total. No obstante, si los productores tienen vínculos con los exportadores o importadores del producto objeto del dumping o subvención, el término producción nacional puede referirse al resto de productores del Ecuador.

Como excepción, la producción nacional puede estar dividida en dos o más mercados distintos. Puede considerarse que los productores de cada mercado representan una producción nacional si venden la mayor parte de la producción del producto de que se trate en ese mercado y si en éste la

demanda no está satisfecha en forma sustancial por los productores del resto del país.

En la situación prevista en el inciso anterior se puede llegar a la conclusión de que existe perjuicio o amenaza de perjuicio aun cuando no afecte a una proporción significativa de la producción nacional, siempre que las importaciones a precios de dumping o con subvenciones se concentren en este mercado aislado y causen perjuicios a los productores de la totalidad o casi de la totalidad de la producción de ese mercado.

## **Capítulo VI**

### **De la aplicación de medidas**

Artículo 24. En los casos de dumping, a las importaciones objeto de la práctica se les aplicará un derecho antidumping, equivalente al margen determinado de la práctica o inferior a éste, cuando sea suficiente para solucionar el perjuicio o amenaza de perjuicio que se hubiere comprobado.

Artículo 25. En los casos de subsidio, a las importaciones objeto de la práctica se les aplicará un derecho compensatorio, equivalente a la cuantía del subsidio o inferior a éste, cuando sea suficiente para solucionar el perjuicio o la amenaza de perjuicio resultado del subsidio que se hubiere comprobado.

Artículo 26. En los casos de amenaza de perjuicio o perjuicio evidente, o cuando se haya ampliado el plazo para la investigación, se podrán aplicar medidas provisionales que consistirán en: derechos antidumping o compensatorios, inclusive en términos específicos o precios mínimos de

aforo, siempre que el incremento de los derechos a pagar no superen el margen del dumping o subsidio.

Cuando los derechos definitivos sean superiores a los derechos provisionales que se hayan pagado o garantizado se cobrará la diferencia. En caso contrario, habrá lugar a la devolución correspondiente.

Artículo 27. No podrán aplicarse simultáneamente a un mismo producto importado derechos antidumping y compensatorios.

Artículo 28. En los acuerdos en que se establezcan los derechos antidumping o compensatorios se hará constar el plazo de vigencia, que en ningún caso superará dos años. Cuando sea necesaria la aplicación de medidas por un período mayor a dicho plazo, el empresario afectado por la práctica deberá presentar con la debida anticipación una solicitud a la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca para que proceda a la investigación respectiva.

Artículo 29. El Ministro de Finanzas y Crédito Público podrá disponer el cobro de derechos antidumping o compensatorios, provisionales o preventivos, a las importaciones, despachadas a consumo dentro de los 90 días anteriores a la fecha de vigencia del acuerdo respectivo.

Artículo 30. Previa verificación de la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y el pronunciamiento de la Comisión Especial respecto a la modificación o cese de las causas que motivaron el establecimiento de derechos antidumping o compensatorios, el Ministro de Finanzas y Crédito Público, mediante acuerdo

suspenderá su aplicación o los reducirá al equivalente del nuevo margen de la práctica.

Artículo 31. De la aplicación de este Decreto que entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial encárguese los Ministros de Finanzas y Crédito Público y de Industrias, Comercio, Integración y Pesca<sup>10</sup>.

## 2.7. CASOS INTERNACIONALES RELEVANTES

Un viejo refrán asiático dice: "ō cuando los elefantes pelean, el pasto queda pisoteado", en la lucha entre los gigantes agro-exportadores las preocupaciones de los países en desarrollo oportunamente se perdieron con legislaciones internas altamente tuteladoras, lo que no ocurrió en los países en vías de desarrollo como Panamá, donde la orfandad jurídica dio cabida al dumping azucarero.

La industria azucarera de Panamá fue afectada por el dumping a mediados del año 1998 por prácticas de comercio desleal que se presume era dumping. Por lo cual se presentó una denuncia a la importación en condiciones de dumping de azúcar apta para el consumo humano, incorporada al país (Panamá), como mínimo de cinco embarques, que detallamos a continuación <sup>11</sup> :

---

<sup>10</sup> REGISTRO OFICIAL - 13 de septiembre de 1991: Í Reglamento para prevenir o corregir las prácticas de dumping o subsidiosÍ; firman: Dr. Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República. Eco. Pablo R. Better, Ministro de Finanzas y Crédito Público, Dr. Juan Falconi Puig, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

<sup>11</sup> COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS AL CONSUMIDOR (CLICAC).

**CUADRO 1**  
**EMBARQUES DE AZÚCAR PARA CONSUMO HUMANO INTRODUCIDOS**  
**A PANAMÁ**  
**-EN KILOS BRUTOS-**  
**1998**

<b>FECHA</b>	<b>KILOS BRUTOS</b>	<b>PAÍS DE PROCEDENCIA</b>
19 de marzo de 1998	66,158	Colombia
26 de marzo de 1998	66,000	Colombia
29 de abril de 1998	462,000	Colombia
29 de abril de 1998	264,708	México
6 de mayo de 1998	506,000	México

**FUENTE: COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS AL CONSUMIDOR (CLICAC).**

De los datos precedentes se desprende que el azúcar apta para el consumo humano importada entre el 19 de marzo y el 6 de mayo de 1998 asciende a la cantidad de 1.364.866 kilos brutos, con un valor aproximado a precios de mayoristas en el mercado local de ochocientos sesenta y tres mil quinientos balboas (B/.863.500.00).

Dicha importación, a precios de dumping, conduce a una competencia desleal con el producto nacional, procedente de los países de México y Colombia. En este sentido cabe destacar que según el Cuadro 2, que a continuación detallamos, resulta claro que se ha producido.

Cabe resaltar que esta situación de dumping azucarero, se dio por un corto período de tiempo, ya que la misma se presentó para mediados del mes de agosto, y al darse en septiembre el cambio de gobierno, se aumentaron los aranceles; por lo que se pudo contraer la situaciones de las importaciones de azúcar a precios inferiores que en su país de procedencia.

A continuación los márgenes de dumping calculados a países productores de azúcar y que son exportadores potenciales a Panamá, año 1998<sup>12</sup> :

**CUADRO 2**  
**MÁRGENES DE DUMPING CALCULADOS A**  
**PAÍSES PRODUCTORES DE AZÚCAR**  
**1998**

PAÍS DE ORIGEN	VALOR NORMAL US\$/lb	PRECIO DE EXPORTACIÓN US\$/lb	MARGEN DUMPING US\$/lb	MARGEN DE DUMPING (%)
Colombia	0.267	0.126	0.141	111.90
México	0.230	0.104	0.126	121.15

**FUENTE: COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS AL CONSUMIDOR (CLICAC).**

Es importante destacar que en Panamá la actividad azucarera tiene tres períodos claramente definidos, como fuente de empleo, de aproximadamente cuatro meses cada uno:

<sup>12</sup> COMISIÓN DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS AL CONSUMIDOR (CLICAC).

**Período de zafra y cosecha.-** Inicia de enero a principios de mayo. Se emplean aproximadamente 17.500 personas.

**Período en que se realizan las siembras en su gran mayoría.-** Incluye de mayo hasta finales de agosto. Se emplean aproximadamente 10.000 personas.

**Período en que las labores de cultivo se reducen, manteniéndose el personal permanente y se concluyen las reparaciones y nuevas instalaciones en el ingenio.-** El personal empleado en este período es aproximadamente de 3.000 personas.

Como se podrá observar, el promedio de las personas empleadas es aproximadamente de 10.000, las cuales son ocupadas para atender labores agrícolas e industriales.

Esta situación causó daños importantes a la producción nacional panameña y al producto bruto interno del país (PIB), provocando también una merma en el empleo de este sector de la economía.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS

#### 3.1. ANÁLISIS GERENCIAL DEL DUMPING

Conocemos que la gerencia es: % la actividad técnico . administrativa encargada de guiar sabiamente y con acierto una empresa comercial o industrial<sup>13</sup>.

En el estudio que nos ocupa, el aspecto gerencial es de trascendental importancia, debido a que posee dos roles fundamentales:

↪ Prevención; y,

↪ Reparación.

En lo que tiene que ver con la **prevención del dumping**, es sin lugar a dudas el Gerente, el llamado a establecer políticas de mercado anti . dumping, a más de las consideradas en el mercado interno o doméstico.

Esta tarea no es nada fácil, si consideramos que nuestro país no posee un cuerpo de leyes práctico, que en efecto tutele a las pequeñas y grandes empresas mercantiles.

Por otro lado, la mala concepción del importante rol del Gerente ha llevado a inobservar el perfil laboral del mismo.

---

<sup>13</sup> CIRCULO DE LECTORES - 1995: Í Diccionario la FuenteÍ; Edt. Tea, Valencia Ë España, Pág. 125.

Cuando el dumping se presenta es tarea del Gerente establecer los mecanismos técnicos paliativos, que permitan **reparar** el mal que este ha causado. Claro que esta labor, no es fácil, más si consideramos, que generalmente el dumping, obliga a prescindir no solo de mano de obra y materia prima, sino también de insumos y gastos extras, trayendo aparejado una serie de políticas emergentes de reducción económica que afecta a más de una economía.

Se debe además remarcar que el dumping, no solo quiebra el mercado interno o doméstico, sino también las empresas nacionales implicadas, por lo que se constituye en un enorme monstruo voraz que extermina con todo.

### 3.2. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DUMPING

Para realizar un óptimo análisis del dumping es prudente conocer las normas constitucionales que se refieren a las empresas comerciales<sup>14</sup>:

Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: (õ ) 16. La libertad de empresa, con sujeción a la ley<sup>15</sup>.

Por lo que se debe inferir que nuestro Estado Social de Derecho, establece como uno de sus más altos deberes motivar a sus nacionales a formar parte activa del mercado interno o doméstico, a través de la libre empresa, cimentada en los principios constitucionales y normativos preestablecidos.

<sup>14</sup> Realizamos esta distinción, en virtud de que las empresas comerciales son las principalmente afectadas frente a esta competencia desleal o dumping.

<sup>15</sup> CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES - 2006: Í Constitución Política del Ecuador ; Edt. Profesional, Quito Æ Ecuador, Art. 23.

Art. 244.- Dentro del sistema de economía social de mercado al Estado le corresponderá: 1. Garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y generen confianza. Las actividades empresariales pública y privada recibirán el mismo tratamiento legal. Se garantizarán la inversión nacional y extranjera en iguales condiciones<sup>16</sup>.

En esta garantía constitucional, se pone de manifiesto el compromiso estatal de velar por la inversión nacional y extranjera, obviamente en fuerte oposición del dumping.

A partir de la Constitución Política de la República y en adelante, las demás leyes que componen nuestro Ordenamiento Jurídico Nacional, de manera análoga, exponen una serie de disposiciones legales que tratan de tutelar a las empresas comerciales.

Con puntualidad a continuación nos referimos al Reglamento para prevenir o corregir las prácticas de dumping o subsidios, promulgado el 13 de septiembre de 1991 en la presidencia de Dr. Rodrigo Borja. Este, está compuesto de seis capítulos a saber:

↳ Capítulo I.- Objeto

↳ Capítulo II.- Del dumping

↳ Capítulo III.- De los subsidios

---

<sup>16</sup> CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES - 2006: Í Constitución Política del Ecuador ; Edt. Profesional, Quito Æ Ecuador, Art. 224.

↳ Capítulo IV.- De los organismos y autoridades competentes

↳ Capítulo V.- Del procedimiento e investigación

↳ Capítulo VI.- De la aplicación de medidas

Cuenta con 31 artículos, entre los cuales se trata de legislar la universalidad del dumping y los subsidios para prevenirlos y corregirlos, además se aclara que este reglamento no se comprende la subfacturación, pues esta será tratada por la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, el Código Penal y demás disposiciones legales conexas.

Para el referido reglamento una importación se efectúa a precio de dumping cuando su precio de exportación es menor que el valor normal de un producto similar, destinado al consumo o utilización en el país de origen o de exportación, en operaciones comerciales normales.

El producto similar es un producto igual en todos sus aspectos al producto objeto de la práctica o, cuando no exista este producto, otro que tenga características muy parecidas, tomando en consideración elementos tales como su naturaleza, calidad, uso y función.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por valor normal el realmente pagado o por pagar, por un producto similar al importado al Ecuador, cuando es vendido para su consumo o utilización en el mercado interno del país de origen o de exportación, en operaciones comerciales normales.

El margen de dumping es el monto en que el precio de exportación resulta inferior al valor normal. Dicho margen se calcula por unidad del producto que se importe a precio de dumping.

Es importante determinar que el Ministro de Finanzas y Crédito Público está facultado a establecer mediante acuerdo las medidas destinadas a prevenir y corregir las prácticas de dumping y subsidios, a través del dictamen de la Comisión Especial del Comité Arancelario.

De acuerdo a este reglamento cualquier interesado, que se considere afectado por importaciones de productos que se realicen a precios de dumping o que se beneficien con subsidios, podrá solicitar a la Dirección Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca la investigación correspondiente y la aplicación de medidas preventivas o correctivas.

En los casos de dumping, a las importaciones objeto de la práctica se les aplicará un derecho antidumping, equivalente al margen determinado de la práctica o inferior a éste, cuando sea suficiente para solucionar el perjuicio o amenaza de perjuicio que se hubiere comprobado. Sin embargo, no podrán aplicarse simultáneamente a un mismo producto importado derechos antidumping y compensatorios.

A manera de conclusión, podemos manifestar que este intento de reglamentar las leyes anti . dumping, no cuenta a su favor con una adecuada difusión, difícilmente es conocida por los nacionales; y a demás por incluir a tantos entes gubernamentales termina por excluir a todos, sin responsabilizar con puntualidad a nadie, esa es su mayor falencia.

### **3.3. ANÁLISIS TÉCNICO Y PRÁCTICO DEL DUMPING EN EL MERCADO NACIONAL**

El dumping, a nivel nacional, al igual que el resto de mercados internos o domésticos, se ha visto abatido y se ve abatido por diversas empresas comerciales, que a través de sus economías fuertemente subvencionadas pueden competir, sin mayor riesgo fuera de su mercado nacional.

En el área técnica el dumping, se propaga realmente por la irresponsabilidad de los estados miembros de la Organización Mundial del Comercio, que no fija, como debería, topes mínimos y máximos de costo de las mercancías, con puntualidad en los cambios monetarios, de tal manera que el cambio monetario no estimule el dumping como una sierva fiel.

De otro lado se encuentran las Tratados de Libre Comercio, que indirectamente crean limbos fiscales, que determinan ciertos aranceles para determinados productos, que bien pueden servir de materia prima, para mercancías que van a ser vendidas en otros mercados, y no consumidos internamente, dando cabida a dumping fuertemente solapado.

De este modo la desgastada soberanía de los estados del mundo, impulsan a la sombra de la supra . soberanía mecanismos óptimos, para el dumping internacional, haciendo imposible su prevención y reparación.

Más, concretamente, el dumping, no puede, por falta de voluntad política, ser combatida de manera macro, el único freno viable es el micro, a través de las leyes internas de cada mercado doméstico, que cuiden de su comercio interno o doméstico aparando además a su producción interna, como lo que en la actualidad ocurre en Estados Unidos, donde la legislación

estadounidense, prevé fuertes sanciones a la competencia desleal de mercado.

En el área práctica, el Ecuador, ha sido lacerada por más de un dumping, que a frenado fuertemente sus actividades productivas, siendo la agraria y fabril, las más afectadas.

En el área agraria, el banano, ha sido víctima de competencia desleal ofertante, pues en el mercado internacional, economías subvencionadas ofertan a bajísimos precios el cajón de banano, imposible de ser impuesto en nuestro producto, por los altos precios en el cultivo, cuidado, recolección, empaque y embarque.

En el área fabril, el dumping, que ha atacado en los últimos años se ha enquistado en las fábricas de telas y confecciones, la competencia desleal de nacionales japoneses, subvencionadas por bajos aranceles y estímulos estatales, ha hecho quebrar nuestra producción nacional.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. CONCLUSIONES

- No se puede negar bajo ningún punto de vista que el dumping ataca indiscriminadamente todo tipo de economía, su presencia invisible e imperceptible que se percibe en la mayoría de mercados internos o domésticos, ha provocado un efecto desestabilizador en el aparato productivo nacional.
- Las diversas economías desarrolladas, tan en boga en la actualidad, de alguna manera apadrinan esta situación. El capitalismo, que está enquistado en nuestro hemisferio, se muestra muchas veces favorable al dumping, ya que uno de sus mecanismos, la globalización con el accionar de las empresas multinacionales, abre de par en par las economías internas sin al menos revisar la orfandad económica. jurídica que existe en cada una de ellas así como los riesgos enormes que esta apertura de mercado implica. Por otra parte, hay que considerar que la competencia voraz en precios y calidad, también han estimulado el apareamiento de un dumping solapado y devastador.
- El diferencial cambiario existente entre las monedas fuertes extranjeras (especialmente libra esterlina, euro o dólar) con respecto a monedas débiles nacionales, ha significado en cierta medida el apareamiento por esta vía del dumping, si bien no en la mercancía terminada y de

consumo, por lo menos dumping en la materia prima, que de una u otra manera ha servido para subvencionar ciertos productos.

- La célebre política del mercantilismo consistente en *dejar hacer, dejar pasar*, y favorecido por los fenómenos del neoliberalismo y la globalización, actualmente cobra actualidad, en razón de que se logra justificar cualquier irregularidad en nombre del mercado libre, el cual es un mercado ávido de oferta y demanda, a pesar de reportar irregularidades como el dumping.
- Las vinculaciones interestatales, construidas sobre la base de los Tratados de Libre Comercio (TLC), que aparentemente favorecen al flujo del comercio internacional, en realidad se constituyen en fértiles mecanismos impulsores de dumping sobre determinados productos por el poder económico de las empresas transnacionales.
- La desesperación de atraer inversiones extranjeras, es otra semilla fértil del dumping, a pesar de que nos cueste admitir, la gran mayoría de economías tercermundistas y en vías de desarrollo hacen de *todo* por atraer capital extranjero, aun cuando ello signifique exponerse a un quiebre seguro del aparato productivo.
- Dentro de la economía interna o doméstica, es el propio Estado quien se encarga de frenar el desarrollo de la industria nacional por falta de una real política de fomento crediticio, por el establecimiento de aranceles a las importaciones de materias primas y bienes de capital considerados por el sector como elevadísimos, burocracia innecesaria y leyes desestimuladoras para el sector empresarial.

- La fuga de mano de obra calificada y no calificada a otras naciones, debilita la potencialidad productiva del país, pues nuestro trabajador nacional ve en otras economías, especialmente la europea, mejores fuentes remunerativas para su trabajo, no obstante es conocido que los migrantes ecuatorianos impulsan el crecimiento económico de España, Italia e Inglaterra.
- El dumping, en definitiva, más que un mecanismo operativo de mercado, basado en la competencia desleal de precios, es una peligrosa arma devastadora de ciertas empresas, que anula todo tipo de progreso o crecimiento interno.

#### **4.2. RECOMENDACIONES**

- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Industrias y Competitividad debe establecer políticas estatales, orientadas a la prevención y combate del dumping para evitar que esta práctica desleal busque en nuestra economía interna o doméstica un asidero fértil para su acción devastadora. Antes que implementar mecanismos de auxilio y recuperación frente al dumping, nuestra política de mercado en este punto debería regirse sobre la base de la filosofía de prevenir, antes que lamentar.
- A nivel empresarial se requiere dotar de mayor importancia a la actividad gerencial de la empresa industrial y comercial, para estimular el florecimiento y crecimiento económico de nuestro mercado libre de dumping.

- El Gobierno Nacional, el Congreso Nacional y los gremios empresariales deben impulsar la creación de leyes más favorables a las necesidades empresariales internas antes que externas, pues lo que se debe buscar es un crecimiento económico doméstico que sea favorable para los consumidores ecuatorianos.
- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Industrias y Competitividad debe estimular la difusión de normas de competitividad solidarias en nuestra sociedad, a fin de responder adecuadamente a las necesidades y requerimientos del desarrollo económico y social del país.
- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Industrias y Competitividad debe establecer políticas de protección industrial para cuidar la producción nacional, y garantizar al aparato productivo como una fuente de ilimitada de oportunidades.
- El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Industrias y Competitividad y otros organismos públicos, debe introducir mecanismos estatales de control sobre el precio y calidad de los productos que ingresan a nuestro mercado a fin de garantizar a los productos nacionales una competencia equilibrada.

### 4.3. BIBLIOGRAFÍA

1. CÁRDENAS ACOSTA, Del vasallaje a la insurrección de los comuneros, Bogotá, Colombia, 1960.
2. CIRCULO DE LECTORES, Diccionario la Fuente, Edt. Tea, Valencia, España, 1995.
3. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución Política del Ecuador, Edt. Profesional, Quito, Ecuador, 2006.
4. CHACHOLIADES, Miltiades, Economía Internacional, 2da. edición, Edt. Mc Graw Hill, México, 1992.
5. Estadísticas de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos al Consumidor (CLICAC).
6. <http://www.monografias.com/trabajos7/dump/dump.shtml>
7. PINEDA VÁSQUEZ, Blanca Luz, Comercio Exterior Opción del Siglo XXI, 3ra. edición, 1999.
8. REGISTRO OFICIAL de 13 de septiembre de 1991, Reglamento para prevenir o corregir las prácticas de dumping o subsidios.
9. SPENCER, Milton H., Economía Contemporánea, Edt. Reverté, S.A., España, 1976.